



*RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera. (2021060718)*

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera

Desde la entrada en vigor del Plan Territorial de La Vera, la regulación en el artículo 4 del grado de aplicación de sus determinaciones ha suscitado dificultades en cuanto a su interpretación, particularmente en lo que respecta a la aplicación de las denominadas determinaciones de aplicación directa (NAD) por los términos en que se formulan. Con la modificación operada por el Decreto 153/2008, de 8 de julio, se vuelve a presentar la problemática en la interpretación y aplicación de las determinaciones del Plan Territorial.

Por ello, se ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar la formulación del artículo 4 del Plan Territorial, siendo el propósito clarificar y determinar el grado de aplicación de las determinaciones del Plan Territorial de La Vera.



Para poder solventar el conflicto de interpretaciones que se ha suscitado sería necesario modificar el artículo 4 de la normativa del Plan Territorial que regula el grado de aplicación de las determinaciones contenidas.

Por otro lado, sería necesario modificar el anexo 2 de la Memoria de Ordenación del Plan Territorial que se incorporó con su primera modificación relativa a las determinaciones de la Memoria Ambiental.

La modificación del Plan Territorial de la Vera debe orientarse a la consecución de los siguientes objetivos generales:

1. Fomentar un desarrollo territorial y urbano sostenible, comprometido con los valores de progreso económico, cohesión social, preservación del patrimonio natural y cultural, mediante la aplicación más rápida posible de su aplicación, sin ralentizar la necesidad de adaptación de los instrumentos de ordenación urbanística municipal para favorecer:
  - a. El desarrollo del sistema productivo, la atracción de inversiones, la modernización de las infraestructuras y equipamientos, la integración y articulación del territorio y la capacidad para hacer frente a los cambios sociales y las innovaciones tecnológicas.
  - b. La cohesión social de la población, mediante la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades y la reserva de suelo para la ubicación de las dotaciones urbanísticas necesarias en condiciones óptimas.
  - c. La protección del medio ambiente y del patrimonio natural, incluida la conservación y en caso necesario la recuperación y mejora del aire, el agua, los espacios naturales, la fauna, la flora y en general las condiciones ambientales adecuadas, mediante la gestión responsable de los recursos y la utilización racional del territorio. En consonancia con una gestión sostenible.
2. Promover en la mayor medida posible la aplicación de los principios de colaboración administrativa, fomento de la iniciativa privada y de la participación social y libre acceso a la información urbanística. Para una mayor agilización de los trámites urbanísticos.

El texto con las modificaciones será el siguiente:

#### Artículo 4. Grado de aplicación (NAD)

1. Las determinaciones del Plan Territorial de La Vera, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se aplican del siguiente modo:



- Los Planes Territoriales obligan a las diferentes Administraciones Públicas y a los sujetos privados y vinculan a los planes urbanísticos. Cuando éstos resulten afectados por aquellos, deberán adaptarse a los mismos en los plazos por ellos fijados al efecto.
  - En orden al respeto del marco competencial legalmente atribuido a las entidades locales y demás administraciones, las normas que remitan a la adaptación del planeamiento urbanístico, planes sectoriales vigentes y otros planes, programas y proyectos, no tendrán aplicación hasta la adaptación de dicho planeamiento, planes, programas y proyectos. Estas normas deberán fijar, a tal efecto, el o los plazos en los que la adaptación deba tener lugar.
  - Serán de aplicación inmediata aquellas determinaciones que los propios Planes Territoriales señalen. Su entrada en vigor no precisa de la adaptación del planeamiento, planes, programas y proyectos.
2. Las determinaciones del Plan Territorial de La Vera, se aplican con el siguiente grado, según se indique expresamente en el presente Plan:
- Las determinaciones de aplicación directa (NAD) son de aplicación inmediata y plena después de la aprobación del Plan Territorial, y son de obligado cumplimiento para las Administraciones públicas y los sujetos de derecho privado, en los términos prescritos por la legislación general del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cualesquiera actos que impliquen o tengan por consecuencia cualquier transformación o utilización del suelo (así como del vuelo y el subsuelo). En la tramitación de los proyectos o actuaciones que se pretendan realizar en los ámbitos señalados en el plano de "Medidas Correctoras" del Anexo 2. Normativa Ambiental de aplicación de la Memoria de Ordenación, deberán obtener informe del organismo autonómico competente en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
  - Las determinaciones que tengan el grado de Directrices (D) serán de aplicación en cuanto a sus fines, y requieren la adaptación al Plan Territorial por parte del planeamiento de ordenación urbanística, programas, proyectos vigentes y otros planes; correspondiendo a las administraciones públicas competentes en cada caso establecer y aplicar las medidas concretas para su correcta adaptación.
  - Las determinaciones con grado de Recomendaciones (R) tendrán carácter de recomendaciones dirigidas a las Administraciones Públicas, que podrán apartarse de ellas justificando la compatibilidad de su decisión con los principios y objetivos del Plan Territorial.



## Anexo 2. Normativa Ambiental de aplicación.

La redacción, revisión o modificación del planeamiento urbanístico que pretenda adaptarse al articulado del Plan Territorial deberá realizarse conforme a la legislación vigente en materia de medio ambiente, así como a las consideraciones siguientes:

- El órgano ambiental valorará en cada caso el procedimiento de evaluación ambiental al que deberán someterse las modificaciones puntuales del planeamiento urbanístico vigente vinculadas con el Plan Territorial de La Vera, según se establece en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Deberá tenerse en cuenta el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, con sus Planes de Gestión.
- Los valores ambientales que deberán ser tenidos en cuenta a la hora de abordar los distintos estudios ambientales serán:
  - Espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitats 92/43/CEE), las Zonas de Especial Conservación: ZEC "Río Tiétar", ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" y ZEC "Monasterio de Yuste". Se encuentra asimismo la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Río y Pinares del Tiétar".
  - Especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).
  - Área crítica para el *Coenagrion mercuriale*.
  - Área crítica para la *Oxygastra curtisii*.
  - Presencia de Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus mehelyi*), del Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus euryale*) y del Murciélago Ratonero Forestal (*Myotis bechsteinii*).
  - Existen diversos hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres. Estos hábitats protegidos se encuentran presentes en gran parte de la superficie del ámbito del Plan Territorial y son:
    - Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*
    - Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga



- Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso-incanae*)
- Brezales secos todos los subtipos
- Bosques de castaño.
- De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.
- Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*
- Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- El "Entorno de los Pinares del Tiétar" Corredor Ecológico y de Biodiversidad declarado por el Decreto 63/2003, de 8 de mayo, (DOE del 13/5/2003).
- Los Planes de Recuperación o Conservación de especies amenazadas que afectan al Plan
  - Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de Conservación de *Coenagrion mercuriale* en Extremadura.
  - Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de Conservación de *Oxygastra curtisii*.
  - Orden de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y del Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*).
  - Orden de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Mediterráneo Forestal (*Myotis bechsteinii*).
- Las áreas de mayor interés para las aves y la fauna silvestre en general, que albergan las áreas de reproducción y las áreas de campeo de mayor interés para las especies de aves protegidas presentes, incluidas en el anexo del Decreto 37/2001 y en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE, son las zonas de influencia de los cauces y aquellas áreas no cultivadas, inventariadas como hábitats naturales de interés comunitario, tratándose de los lugares menos alterados y que actúan como refugio para la fauna silvestre.
- Otros valores ambientales son la geología, la geomorfología y el paisaje que componen la Vera. Se trata de una comarca que destaca en la geografía extremeña por su singular relieve, un piedemonte que rodea al Sistema Central y que configura un característico paisaje. Se trata de un pedestal inclinado al pie de las Sierras de Torman-

tos y de Gredos con una entidad morfológica muy marcada que constituye la Vera. El principal factor que influye es el brusco tránsito y gran desnivel entre las cumbres de las Sierras con hasta 2.500 m y la depresión del Tiétar-Campo Arañuelo con cotas de 300 m, junto con la litología granítica del sustrato geológico, el clima, presencia de vegetación, etc. Sobre las laderas destaca asimismo la presencia de las estrechas y profundas gargantas que originan formas de gran espectacularidad. El conjunto de estos factores ambientales confiere una gran calidad y fragilidad al paisaje que será necesario abordar su estudio y análisis ambiental.

- Se evitarán las zonas de mayor valor ambiental, determinadas por la calidad y fragilidad de los valores ambientales, la presencia de Áreas Protegidas, especies, hábitats, valores de interés geológico y geomorfológico, cauces, masas de agua, aguas subterráneas, paisaje, valores culturales, patrimonio arqueológico, etc.
- En la tramitación de los proyectos o actuaciones que se pretendan realizar en los ámbitos señalados en la documentación gráfica adjunta, deberán obtener informe del organismo autonómico competente en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

#### b) Proceso de evaluación de la Modificación: su tramitación y desarrollo

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera comenzó cuando la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió con fecha 12 de marzo de 2018 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación, junto al documento inicial estratégico y al borrador de la misma.

Como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente con fecha 27 de marzo de 2018 sometió el borrador de la modificación y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 10 de agosto de 2018 el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.



Mediante la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 31 de enero de 2020 se aprueba inicialmente la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera. Dicha Modificación fue sometida a información pública por un plazo de dos meses mediante anuncio en el DOE n.º 32, de 17 de febrero de 2020. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, por lo que la Comisión de Coordinación Intersectorial ha realizado la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 57 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras varias remisiones de documentación y las consecuentes solicitudes de documentación por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, finalmente con fecha 7 de enero de 2021, ya se dispone de toda la documentación para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico de la modificación se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el Anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se ha detectado que la redacción del texto modificado propuesto no se encuentra actualizado en el Estudio Ambiental Estratégico con respecto al texto de la memoria, lo cual es una discrepancia importante en la documentación que debe ser subsanada.

No se han incorporado al Estudio Ambiental Estratégico la Reserva Natural Fluvial correspondiente a la garganta de Pedro Chate, declarada mediante Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales y por Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2017, por el que se declaran nuevas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias e identificado con el código ES030RNF081. Tampoco se han incorporado el resto de zonas protegidas recogidas en el Registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo que se relacionan en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.



El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.
2. Esbozo del contenido de la modificación puntual n.º 2 del Plan Territorial de La Vera
  - a. Descripción general de la modificación y del ámbito de aplicación.
  - b. Objetivos principales de la modificación.
  - c. Relación con otros planes y programas conexos.
3. Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación.
  - a. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y de su probable evolución en caso de no aplicar la modificación puntual.
4. Objetivos de protección ambiental.
5. Probables efectos significativos de la modificación puntual en el medio ambiente y la interrelación entre ellos.
6. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la modificación puntual.
  - a. Medidas genéricas.
  - b. Medidas correctoras específicas.
  - c. Evolución económica de las medidas.
7. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación.
8. Programa de vigilancia ambiental.
9. Resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.
10. Planos.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

Mediante la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 31 de enero de 2020 se aprueba inicialmente la modificación n.º 2 del Plan Territorial





de La Vera. Dicha modificación fue sometida a información pública por un plazo de dos meses mediante anuncio en el DOE n.º 32, de 17 de febrero de 2020. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, por lo que la Comisión de Coordinación Intersectorial ha realizado la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

<b>LISTADO DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	NO
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SI
Servicio de Infraestructuras Rurales	SI
Confederación Hidrográfica del Tajo	SI
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SI
Dirección General de Patrimonio	NO
Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SI



<b>LISTADO DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Secretaría General de Infraestructuras. Subdirección de Planificación Ferroviaria	NO
Ministerio de Hacienda	NO
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	NO
Diputación de Cáceres	SI
Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera	NO
Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera	NO
Ayuntamiento de Collado de la Vera	NO
Ayuntamiento de Cuacos de Yuste	NO
Ayuntamiento de Garganta la Olla	NO
Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara	NO
Ayuntamiento de Gargüera de la Vera	NO
Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera	NO
Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera	NO
Ayuntamiento de Losar de la Vera	NO
Ayuntamiento de Madrigal de la Vera	NO
Ayuntamiento de Pasarón de la Vera	NO



<b>LISTADO DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
Ayuntamiento de Robledillo de la Vera	NO
Ayuntamiento de Talaveruela de la Vera	NO
Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar	SI
Ayuntamiento de Torremenga	SI
Ayuntamiento de Valverde de la Vera	NO
Ayuntamiento de Viandar de la Vera	NO
Ayuntamiento de Villanueva de la Vera	NO
Mancomunidad de Municipios de La Vera	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Se deberán tener en cuenta todas y cada una de las áreas incluidas en los espacios protegidos descritos anteriormente, pertenecientes a la Red de Espacios Naturales

Protegidos de Extremadura (RENPEX), así como a los pertenecientes a la Red Natura 2000, cuya zonificación se establece en sus Planes de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).

2. Se deberán tener en cuenta todos los valores ambientales descritos anteriormente e incluir los siguientes puntos en la modificación puntual propuesta:

- Especies del Anexo 1 de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos 1 y 11 de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y especies del Anexo 1 del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y las especies incluidas en los Decreto 74/2016, de 7 de junio, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por los que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Áreas favorables, áreas de importancia y áreas críticas descritas anteriormente y en los planes de gestión de las diferentes especies.
- Los hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo 1 de la *Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres*, que se describen anteriormente.

3. Se deberá tener en cuenta e incluir en la modificación puntual los siguientes planes de recuperación y de manejo:

- Plan de Recuperación del Desmán Ibérico (*Galemys pyrenaicus*) en Extremadura. (Orden de 3 de agosto de 2018 DOE n.º 158).
- Plan de Recuperación del Tejo (*Taxus baccata* L.) en Extremadura (Orden de 20 de febrero de 2017 DOE n.º 44).
- Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura. (ORDEN de 22 de enero de 2009. DOE n.º 22).

— Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Analiza la modificación puntual poniendo de manifiesto en el informe que, existen montes de utilidad pública incluidos en zonas grafiadas como suelo urbano o urbanizable y que, según la calificación jurídica de los montes de utilidad pública, éstos no pueden incluirse dentro de superficie urbana o urbanizable en tanto en cuanto sigan perteneciendo al demanio forestal. Un Monte de Utilidad Pública no puede tener la calificación de suelo urbano o urbanizable.



— Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

- La normativa específica de incendios forestales. La normativa referida en los documentos aportados no está actualizada. A continuación, se enumera la legislación en vigor a la fecha del presente informe:
  - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
  - Ley 5/2004, de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
  - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
  - Orden de 15 de octubre de 2019 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
  - Orden de 22 de mayo de 2020 por la que se establece la Época de Peligro Alto de Incendios del plan INFOEX y se regula el uso del fuego y las actividades que pueden provocar incendios durante dicha época en el año 2020
- Zonificación. La comarca de La Vera se encuentra incluida en la Zona de Alto Riesgo de Vera-Tiétar.
- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para

la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A la firma del presente informe, todos los municipios de La Vera excepto Tejeda de Tiétar tiene Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales.

- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en las actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad.

- Medidas de autoprotección: Orden de 17 de octubre de 2018, se establecen las medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

- Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen cierta entidad.

El informe insiste en que la ejecución de las medidas preventivas constituye uno de los retos para los Ayuntamientos y el elemento fundamental para reducir los posibles daños frente a incendios forestales.

- Servicio de Infraestructuras Rurales. Indica que visto el objeto de la modificación que trata sobre la aplicación de las determinaciones que contempla el Plan Territorial aprobado, y el Estudio Ambiental Estratégico, se ha comprobado que el mismo relaciona por términos municipales todas las vías pecuarias descritas en sus respectivos proyectos de



clasificación aprobados. Por otra parte, se recoge la legislación aplicable en materia de vías pecuarias, tanto a nivel Nacional como Autonómico, que contemplan la protección establecida en la normativa aplicable en cuanto a sus características y usos contemplados en sus respectivos proyectos de clasificación y deslindes de los términos municipales. Por tanto, en vista de lo que antecede se emite informe sectorial favorable.

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Indica que las modificaciones propuestas en el Plan Territorial de La Vera no suponen una afección directa a las competencias de esta Confederación Hidrográfica del Tajo. A la vista de lo expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Tajo informa que, en principio, no existe inconveniente en que se lleve a cabo la modificación del Plan Territorial de la Vera puesta en consideración ante este organismo. No obstante, lo anterior se significa que desde la emisión del informe previo relativo al Plan Territorial de la Vera se han producido modificaciones legislativas en materia de aguas, fundamentalmente en cuanto al Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en cuanto al Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo, por lo que las actuaciones que se desarrollen deberán atender a las condiciones especificadas en el informe.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico se emite informe favorable por no afectar directamente a elementos protegidos mediante figuras de protección patrimonial o a otros de interés.

En lo que respecta al patrimonio arqueológico, la modificación propuesta, por sus características, no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de los diversos municipios que componen la comarca de La Vera.

A la vista de lo anterior, se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, siempre que se cumplan los aspectos recogidos en este informe y la legislación vigente.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Indica que una vez estudiado el contenido de la Modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera descrita anteriormente, desde el Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, no se ponen objeciones a la citada modificación.
- Diputación de Cáceres. Habiendo tenido conocimiento, a través del Inventariado de Patrimonio, de que existen bienes, distintos de carreteras, dentro del ámbito de la Modificación, en varias localidades propiedad de la Excm. Diputación, pero que la modificación pretendida no tiene afecciones sobre éstos, no se encuentran motivos para plantear ninguna propuesta, alternativa u objeciones sobre dicha modificación puntual.



- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitarias. Indica que, una vez revisada la documentación indicada, y previa consulta en tal sentido al Servicio Extremeño de Salud y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, no se considera necesario realizar alegaciones u objeciones a la Modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera
- Ministerio de Hacienda: indica que la modificación no afecta a las condiciones de aprovechamiento de ningún Bien del Estado.
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria: indica que en el ámbito de sus competencias y en función de la documentación consultada, esta Subdirección General NO tiene ninguna objeción que formular al contenido de la Modificación n.º2 del Plan Territorial de La Vera
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras: analizada la modificación planteada, ésta no afecta directamente a la protección de las infraestructuras viarias de titularidad autonómica competencia de este Servicio.

Durante el periodo de información pública realizada en el DOE n.º 32, de 17 de febrero de 2020 de la aprobación inicial de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera, se han recibido dos alegaciones por parte del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar y del Ayuntamiento de Torremenga, Ambas han sido respondidas por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y no se han considerado en la propuesta final de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera.

#### e) Previsión de los efectos significativos de la Modificación sobre el medio ambiente

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera, se exponen a continuación:

#### **Suelo.**

Los suelos sobre los que se asienta la Comarca de la Vera no se verán afectados ni en su calidad ni en sus usos, con esta modificación puntual no cambia ni la calidad ni los usos del suelo puesto que lo que se lleva a cabo es una modificación sobre el grado de aplicación de las determinaciones del Plan Territorial de la Vera, sin contemplar ninguna actuación concreta sobre el territorio.

#### **Aire.**

El desarrollo de la modificación puntual no incrementará la contaminación atmosférica. Los efectos previsibles sobre el microclima de la zona de la Comarca de la Vera son prácticamente





inexistentes, ya que cabe considerar que, respecto al Plan Territorial, la modificación puntual tiene una política de continuidad en sus determinaciones estructurales.

### **Agua.**

La modificación puntual no alterará la red hidrológica existente. Tan sólo cabe destacar que la legislación sectorial sobre aguas, protege el dominio público hidráulico establecido por la normativa que lo regula, según la legislación vigente, las actuaciones que se pueden llevar a cabo en esas zonas, así como en las zonas de policía asociadas a los mismos. Todo nuevo plan general municipal, desarrollo urbanístico, estudio de detalle, calificación urbanística, o cualquier otra actuación cumplirá con la legislación de aguas vigente. Con ello todas las áreas sobreprotegidas del Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad están incluidas en áreas donde se debe cumplir con la normativa de aguas.

Respecto a los recursos hídricos disponibles, la modificación puntual no conlleva un incremento del consumo de agua potable ni de emisión de las aguas residuales.

### **Biodiversidad, Flora y Fauna.**

A la vista de dichos datos, la mayor parte del área de estudio se encuentra en estado natural con respecto a la cobertura potencial del terreno. Así, el 49,07% del territorio de la Vera está ocupada por terrenos naturales (bosques y matorrales) y un 22,16% ocupado por terrenos agrícolas y láminas de agua. Tan sólo el 0,66% de la superficie es artificial (zonas construidas, minería, escombreras y vertederos), por lo que el 99,34% presentaría una cobertura vegetal en la que pueden localizarse comunidades de características naturales (matorral, matorral-pastizal, bosques y cultivos agrícolas).

No obstante, no existe ningún efecto sobre la biodiversidad, vegetación y fauna, por la propia naturaleza de la modificación, en la que modifica el grado de aplicación de las determinaciones.

### **Factores climáticos y cambio climático.**

La aplicación de la modificación puntual del Plan Territorial de la Vera a nivel climatológico, no incide sobre el cambio climático, además de tener muy en cuenta la huella de carbono mitigando las emisiones y los sumideros de CO<sub>2</sub>. Sobre los cuales no se estima que provoque ningún efecto significativo.

### **Áreas Protegidas y Hábitat.**

La modificación planteada no supone ningún efecto previsible sobre las áreas protegidas. Siempre y cuando a tenor del análisis realizado del cual se concluye que será necesario, como



medida correctora, estudiar el alcance de cada caso en particular referente a los valores ambientales implicados, sobre las áreas resultantes del análisis, de forma independiente a la zonificación de los usos del suelo establecidos en el Plan Territorial. Para ello, las iniciativas a realizar dentro de los terrenos sobreprotegidos y con carencia de protección, deberán ser analizados caso por caso, dichos terrenos se detallan en la serie de planos adjuntos del apartado 10 Planos del presente documento.

### **Paisaje.**

La Comarca de la Vera presenta unos paisajes integrados en todo su territorio y se encuentran muy bien definidos y protegidos por la ordenación propuesta del Plan Territorial para los suelos no urbanizables complementados por Red Natura 2000 que ocupa gran parte de la Comarca.

De modo que la presente modificación no repercutirá de modo significativo en el paisaje del territorio de la Vera ya que las directrices del Plan Territorial se han llevado a cabo teniendo en cuenta la protección de dicho paisaje y teniendo una repercusión positiva en el mismo.

### **Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural.**

La modificación puntual se encuentra afectada por la existencia de 22 montes públicos en su interior y diversas vías pecuarias.

Dicha afección no repercute de forma negativa sobre la modificación puntual puesto que se respetan íntegramente tanto montes de utilidad pública como vías pecuarias. Mediante sus normativas sectoriales en particular.

No obstante, como se ha comentado en el punto anterior, cada caso particular deberá someterse a la evaluación sectorial implicada, en este caso, montes públicos y vías pecuarias.

La modificación puntual planteada no conlleva afecciones negativas al patrimonio histórico-cultural o arqueológico, puesto que, como se viene comentando en el documento, únicamente afecta al grado de aplicación de las determinaciones del Plan Territorial y a la normativa ambiental de aplicación.

### **Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana.**

Cuando se lleve a cabo la modificación puntual propuesta, el impacto que ello tendrá sobre los residuos generados permanecerá igual que en la actualidad, al no incrementarse ni disminuir la población ni las actividades generadoras de residuos.

Por ello, y en cumplimiento de la legislación vigente y del Plan Integral de Residuos, se prevé la ampliación de los servicios actuales de recogida de residuos sólidos, punto limpio móvil,



así como la compatibilidad con las capacidades previstas por el Ecoparque de Navalmoral de la Mata.

Desde el punto de vista socioeconómico y demográfico, la aplicación de la modificación puntual resuelve ciertas situaciones de desequilibrios entre sus municipios, considerando que algunas de las determinaciones que contiene el instrumento de ordenación territorial son consideradas prioritarias y ventajosas para el desarrollo de la comarca. Causando esta resolución de problemática un efecto positivo sobre la situación urbanística sobre la comarca de la Vera.

Teniendo en cuenta que la comarca tiene su principal actividad en los sectores relacionados con el desarrollo rural; agropecuario, forestal, medio ambiental, turístico, etc. El Plan Territorial de la Vera estableció las directrices relativas a las posibilidades, oportunidades y necesidades comarcales, por lo que, respecto al mercado laboral, el desarrollo progresivo del territorio posibilitará un incremento y una diversificación de la oferta laboral en los sectores relacionado con el desarrollo rural, lo que frenará la emigración y diversificará la economía.

### **Riesgos Naturales y Antrópicos**

La modificación puntual no se verá afectada por inundaciones, puesto que se incluye el tipo de suelo la normativa sectorial de aguas a tal efecto de protección demarca la zona de policía de cauces. Teniendo que cumplir con la ley de aguas 100 metros a cada lado de los cauces. De todos modos, la orografía del territorio de la Vera tan solo podría producir inundaciones a más de 100 m en las zonas llanas del valle del Tiétar dedicadas a la agricultura intensiva.

En la Comarca de la Vera se presenta una erosión moderada (5-12 Tn/Ha. año) pero en sus inmediaciones esta acción erosiva se mitiga debido a la existencia de terrazas para su uso agrícola de cultivos leñosos eliminando las fuertes pendientes existentes y laminando la esorrentía.

El territorio de la Vera presenta un alto riesgo de incendios, aun así, los núcleos urbanos que lo integran deben contar todos con un Plan Periurbano de Defensa Contra Incendios.

Todo el territorio está articulado por la Ex -203 por lo que el transporte de dichas sustancias es de obligado paso por los núcleos urbanos.

Dentro del territorio de la Vera podemos encontrar numerosas estaciones de servicios y almacenes de productos peligrosos, las cuales deben contar con todas las exigencias de la normativa sectorial en vigor.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta de la Modificación

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en la Modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera:

- La Modificación del Plan Territorial deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- La modificación del Plan Territorial deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo, con la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el Decreto 110/2015 de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- Debe adecuarse el contenido del Estudio Ambiental Estratégico en el apartado 2.1 del mismo ajustando la Descripción de la Modificación a la redacción final de la misma que se recoge en la memoria presentada.
- Se recuerda la obligatoriedad de los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios Forestales para la prevención de incendios forestales, según lo establecido en la Sección 5.ª del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la sección 5.ª de la Ley 5/2004 de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura. El municipio de Tejeda de Tiétar no cuenta con dicho instrumento.



- Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.
- En la documentación de la aprobación definitiva de la modificación deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
- Cumplimiento de las medidas establecidas para prevenir, reducir, y en medida de lo posible compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan establecidas en el estudio ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con lo establecido en la presente declaración ambiental estratégica.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente Declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento y revisión de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera.

El Anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. La modificación, además, contará con el seguimiento correspondiente al propio Plan Territorial. El programa de seguimiento tendrá en cuenta además de los indicadores establecidos en el documento de alcance, en el Plan Territorial y en la modificación, los siguientes:

- N.º de actuaciones derivadas de la modificación.
- N.º de actuaciones en Red Natura 2000.
- N.º de actuaciones en hábitats naturales de interés comunitario.
- N.º de municipios que han adaptado su planeamiento al Plan Territorial de la Vera y sus modificaciones.
- Especies de flora y fauna protegidas afectadas por las actuaciones derivadas de la modificación.



- Superficie de ocupación en Red Natura 2000 y hábitats naturales de interés comunitario.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento. Dichos informes deberán remitirse tras la celebración de la Comisión de Seguimiento del Plan Territorial.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa

Todas las modificaciones de planeamiento urbanístico de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del Plan Territorial de la Vera, planteadas para adaptarse al mismo, deberán recoger en su documentación el análisis territorial elaborado en el Estudio Ambiental Estratégico de la modificación puntual n.º 2 del municipio en cuestión y el plano de carencia de protección incluido como medida correctora para adaptar su contenido a lo dispuesto en la presente modificación.

Todas las actuaciones que se desarrollen en el ámbito del Plan Territorial de la Vera deberán someterse a informe de afección a Red Natura 2000 siempre y cuando puedan incidir sobre una especie de flora y/o fauna protegida, hábitat natural o a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y especialmente en los casos de carencia de protección identificados en los planos de medidas correctoras.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el Decreto 110/2015 de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Cualquier actuación que se pretenda instalar o esté instalada deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Tanto las modificaciones de planeamiento urbanístico derivadas de la presente modificación como los proyectos que se desarrollen deberán cumplir con los condicionantes generales establecidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe y especialmente en lo



relativo a la protección del estado natural de los cauces, las obras e instalaciones en dominio público hidráulico, actuaciones en las márgenes de los cauces, limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces, actuaciones situadas fuera de la zona de policía afectadas por la zona de flujo preferente o por la zona inundable y sobre nuevas urbanizaciones.

Los proyectos que se desarrollen a través de la Modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
  - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.



- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
  - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
  - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
- La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
  - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
  - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
  - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.





a) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en la Modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1.ª de la Sección 1.ª del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.



Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la modificación del plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 8 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

